



Expediente:286/2024

Objeto: contratación de las fiestas de San Lucas los días 12, 13 18 y 19 de octubre de 2024.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS, NO FRACCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y NO DIVISIÓN EN LOTES.

DOÑA MARÍA JESÚS SUSINOS TARRERO, ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

INFORME

Vista la necesidad consistente en la contratación del servicio de Organización de los Festejos durante las fiestas de SAN LUCAS para el año 2024 en el municipio de Entrambasaguas. Necesariamente se incluirá entre las prestaciones del contrato: las orquestas, actuaciones musicales, charangas y demás atracciones variadas, que actuarán durante las Fiestas de San Lucas, los días 12,13,18 y 19 de octubre de 2024 en Hoznayo (Entrambasaguas) en el 2024, en las fechas, programación y condiciones especificadas en el lote único.

Y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente, INFORME:

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que el Ayuntamiento no cuenta con personal propio capacitador para la realización de este servicio, como se evidencia en la plantilla de personal, no constando plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones específicas que requiere el servicio, ni tendría sentido su creación por tratarse de un servicio puntual y cuyas preferencias varían de unas anualidades a otras.
- Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:





- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. No dividir en lotes el objeto del contrato, ya que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo, dada la imposibilidad material de dividir el servicio, pues se trata de un único objeto y en un espacio físico único.

CUARTO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se satisface las necesidades de organización de los festejos populares por empresas especializadas, que gozan de buena acogida entre la población vecinal y ofrecen una buena relación calidad precio.

QUINTO. En conclusión, esta alcaldía, en su condición de órgano de contratación considera acreditado la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos, considerando procedente la celebración de un contrato de servicios.

SEXTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Entrambasaguas, la Alcaldesa Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

